

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2019-00738-00
DEMANDANTE: RAFAEL VELOSA ARBELAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES - PROTECCION

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se mediante escrito del 17 de noviembre de 2023 se remitió solicitud de desistimiento. Sirvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede:

Observa el Despacho que obra memorial presentado por el demandante solicitando la no condena en costas.

Para ello debe recordarse que el artículo 314 del C.G.P, refiere el desistimiento de las pretensiones, donde se indica que *el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Para el caso en estudio, se tiene que la demanda aún no ha tenido decisión de instancia y comoquiera que el demandante está disponiendo de su derecho, bajo los apremios del artículo en mención, se acepta el desistimiento presentado por la parte demandante y dará por terminado el proceso, condenando en costas a la parte demandante al haberse presentado oposición a las pretensiones por la parte demandada.

Por lo anterior se resuelve:

1. ACEPTAR el desistimiento presentado por el demandante RAFAEL VELOSA ARBELAEZ, en contra de COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. por reunir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C.G.P.

2. Condénese en costas a la parte demandante y en favor de los demandados. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$100.000 para cada uno de los demandados.
3. Se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 194 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06764bedc72efa630868acc760e167b6134b0c8031f3ef48141b9826feebdbb4
Documento generado en 24/11/2023 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00506-00
DEMANDANTE: CLARA INÉS CASTELLANOS ARIAS
DEMANDADO: PROTECCIÓN – LUZ MARINA NIEVES PARRA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas dieron contestación oportuna a la demanda de reconvención, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo. Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

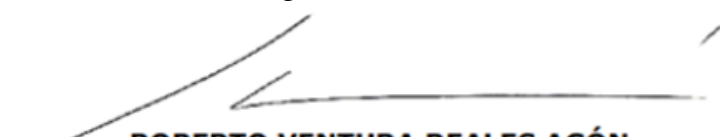
1. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por **CONTESTADA** la demanda de **RECONVENCIÓN** por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
2. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por **CONTESTADA** la demanda de **RECONVENCIÓN** por parte de demandada en reconvención **CLARA INÉS CASTELLANOS ARIAS.**
3. Previo a aceptar la renuncia presentada por el togado ÓSCAR JAVIER ROJAS PARRA se le **REQUIERE** para que en el término de **cinco (5) días**, aporte el comunicado efectuado a la demandada Luz Marina Nieves Parra, donde informa sobre la renuncia presentada, recordándole al abogado que, en tanto no acredite el trámite de notificación de esa renuncia y su respectivo paz y salvo, el mismo continua con la representación judicial de la demandada.
4. **REQUERIR** a la demandada LUZ MARINA NIEVES PARRA para que constituya apoderado judicial y aporte el poder a fin de reconocerle personería.
5. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2024.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las

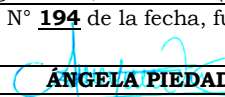
BNC/

pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
7. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
8. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 194 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a1b7dc4f5c22bbe218a8b6372e1f5f7ab1c1d96fcc98e7a7b4e5fd79fc7f8**

Documento generado en 24/11/2023 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00066-00
DEMANDANTE: LAURA PATRICIA SUÁREZ HOYOS
NORMA LUCÍA FERNÁNDEZ SALGADO
DEMANDADO: COLPENSIONES – AVIANCA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando Colpensiones aporta sobre el tiempo la documental requerida. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

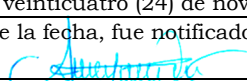
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. INCORPORAR** la documental aportada por Colpensiones y **PONERLA EN CONOCIMIENTO** a las partes.
- 2.** Comoquiera que, la documental fue aportada un día antes de la audiencia y era necesario que la misma se aportara con tiempo a fin de estudiarla, es necesario **REPROGRAMAR** la audiencia señalada en auto anterior y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 3.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 4.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 193 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd004dffd53dd6006613922f61772b168b70adec30fcb9eb0b34f4d22fa24ba**

Documento generado en 24/11/2023 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

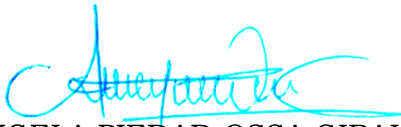


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2022-00292-00
DEMANDANTE: JOSE VICENTE DOMINGUEZ VARGAS
DEMANDADO: ASOMIL LTDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presenta derecho de petición y solicita se fije fecha para audiencia. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede:

Observa el Despacho que obra petición presentada por el demandante solicitando la fijación de fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., sin embargo, observa el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a su deber de notificar en debida forma a la demandada por las siguientes razones:

Si bien con la expedición de la Ley 2213 de 2022 se pretende la implementación de las tecnologías de la información y la virtualidad para algunos trámites judiciales como es el caso de la notificación de la demanda; lo cierto es que la misma no sustituye la notificación tradicional que venía realizándose con anterioridad a la pandemia, por lo cual se encuentra a voluntad de las partes decidir la forma en que la realiza si de forma tradicional a través de la citación del artículo 291 del C.G.P., y en caso de no comparecencia de conformidad con el artículo 41 del C.P.L. y 292 del C.G.P., o de forma virtual conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 al correo electrónico registrado en la cámara de comercio en caso de sociedades comerciales.

Precisado lo anterior y debido a que la parte demandante escogió la notificación del artículo 291 el mismo señala:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente

Conforme a lo anterior de la documental aportada, no figura la copia de la comunicación remitida con sello y la constancia de la entrega al demandante, como señala la norma en mención.

Por lo anterior se resuelve:

1. Requiérase a la parte demandante a fin de aportar la documental correspondiente a la copia de la citación sellada con la información descrita en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., junto con la certificación de la entrega al demandado, previo al aviso de notificación o designación de curador.
2. Una vez notificada en debida forma la demanda, ingrese el proceso al despacho para definir lo correspondiente.

En los anteriores términos se da por contestada la petición elevada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 194 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9e13d591f7681da1dd25135eb4bcb6ba4c99b8893441e1b781a31b1f38cd85**

Documento generado en 24/11/2023 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2023-00423-00
DEMANDANTE	BEATRIZ CASTILLO TRUJILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN GABRIEL PARRA AGUDELO, (a) identificado (a) con la C.C. 80.769.796 portador (a) de la T.P. No. 196.468 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) BEATRIZ CASTILLO TRUJILLO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTÍAS.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las **entidades públicas** y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

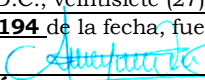
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 194 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606a8eebbceff027e7926d17f3eecbddd6952facc77a31dd85863ccd31bf9e9**
Documento generado en 24/11/2023 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 110013105007-2023-00379-00
DEMANDANTE: MIGUEL TIBURCIO CARDENAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue asignado por reparto del 12 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) BRENDA LISETH GRACIANO GONZALEZ identificado (a) con la C.C. 1028029804 portador (a) de la T.P. 388553 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del demandante.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.L., se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado el termino de cinco (5) días, a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. No se logra determinar la clase o naturaleza del proceso, por lo cual deberá ajustarse la demanda a un proceso ordinario laboral de primera instancia. (*numeral 5 del artículo 25 del C.P.L*)
2. No se puede determinar cuáles son las pretensiones de la demanda, toda vez a que no se encuentran debidamente individualizadas, clasificadas ya sean principales o subsidiarios y debidamente separadas en caso de ser varias pretensiones. (*numeral 6 del artículo 25 del C.P.L*).

SVM/

3. El escrito que presenta la apoderada de la parte demandante, no se puede establecer cuáles son los hechos de la demanda, no se encuentran individualizados o enumerados ya que reposa un conjunto de manifestaciones subjetivas o que no corresponden a la naturaleza de los hechos de la demanda los cuales deben referirse a situaciones puntuales que describan de forma clara y concisa los fundamentos de la demanda y el derecho que se pretende. *(numeral 7 del artículo 25 del C.P.L)*

4. No se especifican de forma clara cuales son los fundamentos y razones de derecho soporte de las pretensiones de la demanda. *(numeral 8 del artículo 25 del C.P.L)*

5. No se enumera ni especifica el contenido de cada prueba documental aportada, ni los demás medios de prueba-*(numeral 9 del artículo 25 del C.P.L)*

6. No se especifica el valor de la cuantía del proceso para determinar la competencia. *(numeral 10 del artículo 25 del C.P.L)*

7. teniendo en cuenta que la parte demandada es una entidad pública de conformidad con los artículos 6 y 26 del C.P.L., apórtese prueba del agotamiento de la vía gubernativa respecto a las pretensiones de la demanda.

Una vez vencido subsanadas las anteriores falencias, ingresar al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintisiete (27) de septiembre del 2023
Por ESTADO N° 194 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0402600d9d396bdf36b333c18134ce7f48d92f5783525e2fbc043bce66638**

Documento generado en 24/11/2023 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>